

A. COSAS MERCANTILES

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 1º establece lo siguiente:

Artículo 1o.- Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con estos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 2o., cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos.

Las operaciones de crédito que esta Ley reglamenta son actos de comercio.

Los títulos de crédito por disposición de la ley son cosas mercantiles, cuya mercantilidad no se altera por el hecho de que no sean comerciantes quienes los suscriben o posean, lo que ratifica aún más su función debido al objeto mismo y no en atención a las personas.

Referencia:

Durán, O. (2009). Los Títulos de Crédito Electrónicos. Su Desmaterialización. Editorial Porrúa. México.